



**Declaración introductoria de la Presidencia de la Comisión de Cuotas relativa al informe de la Comisión sobre su 78° período de sesiones**

Señora Presidenta,

1. En nombre de la Comisión de Cuotas, permítame transmitir a usted y a la Mesa nuestras felicitaciones por su elección. También quisiera aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro agradecimiento a su distinguido predecesor, el Excelentísimo Sr. Tommo Monthe, por la forma en que dirigió la Comisión durante el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.
2. Tengo el honor de presentar el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 77° período de sesiones, celebrado en Nueva York del 4 al 29 de junio de 2018. La Comisión tiene ante sí el informe, en el documento con la signatura [A/73/11](#).

Señora Presidenta,

3. En su resolución [70/245](#), la Asamblea General aprobó la escala de cuotas actual y también solicitó a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros. Los resultados del examen de los elementos de la metodología, realizado por la Comisión de conformidad con la resolución [70/245](#), se presentan en detalle en el capítulo III, parte A, del informe que figura en el documento con la signatura [A/73/11](#).

Señora Presidenta,

4. La medida de los ingresos es una primera aproximación de la capacidad de pago. Basándose en el examen de este elemento, la Comisión recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas se basara en los datos más actualizados, amplios, comparables y disponibles del ingreso nacional bruto (INB). La Comisión expresó su apoyo a los esfuerzos realizados por la División de Estadística de las Naciones Unidas con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar

puntualmente la información sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios. Recomendó además que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a que presentaran puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales requeridos con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008.

5. Los datos sobre el INB que comunican los Estados Miembros en sus monedas nacionales deben convertirse a una unidad monetaria común mediante el uso de tasas de conversión. La Comisión reafirmó su recomendación de utilizar para la escala de cuotas tasas de conversión basadas en los tipos de cambio del mercado, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos. Sobre la base de su examen, la Comisión decidió utilizar los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar para los años 2011 y 2012 y utilizar el TCM para los años 2013 a 2016. Para la República Árabe Siria, la Comisión decidió seguir utilizando los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para los años 2011 a 2016. Tras examinar todas las opciones disponibles, la Comisión llegó a la conclusión de que, en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, la opción más apropiada para los años 2014 a 2016 era un tipo de cambio ajustado en función de los precios, utilizando la tasa de conversión modificada.

6. Los datos sobre los ingresos expresados en dólares de los Estados Unidos deben promediarse a lo largo de un período base. Sobre la base de su examen de ese elemento, la Comisión acordó que, una vez elegido un período de referencia, presentaba ventajas utilizar ese mismo período durante el mayor tiempo posible.

Señora Presidenta,

7. El ajuste en función de la carga de la deuda ha sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. En este período de sesiones, los miembros de la Comisión siguieron expresando opiniones discrepantes acerca del ajuste. Sin embargo, la Comisión observó que la falta de datos ya no era un factor para decidir si convenía basar el ajuste en función de la carga de la deuda en a) la deuda externa total o la deuda externa pública; y b) el método de la cuantía de la deuda o el método de la corriente de la deuda. Ya se dispone de datos sobre la deuda externa pública y sobre las amortizaciones reales. La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

8. El ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se viene utilizando en la metodología para calcular la escala de cuotas desde que se preparó la primera escala. El ajuste sigue siendo un elemento esencial de la metodología para elaborar la escala de cuotas. La Comisión examinó distintas opciones para revisar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, y sus miembros expresaron diferentes opiniones sobre los méritos de las diversas alternativas.

9. La Comisión convino en que otro método para establecer el umbral podría ser el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda (en vez del INB per cápita no ajustado que utiliza la metodología vigente). La Comisión convino también en que otra posibilidad sería utilizar un umbral ajustado en función de la inflación. La Comisión decidió seguir examinando el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

Señora Presidenta,

10. La metodología en uso incluye una tasa de prorrateo máxima, o límite máximo, del 22%, una tasa o límite máximo para los países menos adelantados del 0,010%, y una tasa de prorrateo mínima, o límite mínimo, del 0,001%. La Comisión decidió seguir examinando estos elementos teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

11. La Comisión también examinó otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas. En el capítulo III B, la Comisión examinó la cuestión de los cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y otra y la discontinuidad y el nuevo cálculo anual, y decidió seguir estudiando esas cuestiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

Señora Presidenta,

12. A fin de poder determinar las repercusiones de nuevos datos sobre la escala de cuotas para el período 2019 a 2021, incluidas las decisiones sobre los datos y las tasas de conversión, pero sin incluir las propuestas de modificación de la metodología de la escala, la Comisión decidió examinar la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada para preparar la escala actual. Los resultados figuran en el capítulo III, sección D, del informe de la Comisión a efectos de información.

13. La Comisión de Cuotas recordó sus recomendaciones anteriores relativas a las cuotas de los Estados no miembros. Para el período 2019 a 2021, la Comisión recomendó que se instase a los Estados no miembros a hacer contribuciones sobre la base de una tasa anual fija establecida en el 50%, que se aplicaría a las tasas de prorrateo hipotéticas fijadas en 0,001% para la Santa Sede y 0,008% para el Estado de Palestina.

14. En su resolución [57/4 B](#), de 20 de diciembre de 2002, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Cuotas sobre los planes de pago plurianuales, que posteriormente reafirmó en otras resoluciones. Los resultados del examen del último informe del Secretario General que llevó a cabo la Comisión figuran en el capítulo IV de su informe, que también contiene información actualizada, al 29 de junio de 2018, sobre el estado de aplicación del plan de pago restante. La Comisión reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que estuvieran en mora en el pago de sus cuotas con arreglo al Artículo 19 de la Carta a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

Señora Presidenta,

15. En cuanto al Artículo 19, se han remitido a la Presidencia de la Asamblea General cuatro solicitudes de exención y una solicitud de exención de pago. Como se indica en el capítulo V de su informe, la Comisión concluyó que el hecho de que los cuatro Estados Miembros (las Comoras, Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe y Somalia) no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad y recomendó que se les permitiera votar hasta el final del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Posteriormente, Guinea-Bissau pagó la suma mínima, y ya no se le aplica lo dispuesto en el Artículo 19. Habiendo examinado la solicitud de exención de pago de Dominica, la Comisión llegó a la conclusión de que esa petición no entraba en el ámbito de aplicación del Artículo 19.

16. Por último, quisiera actualizar la información contenida en el informe señalando que, tras el período de sesiones de la Comisión, Libia ha abonado el pago mínimo necesario y ya no se le aplica lo dispuesto en el Artículo 19.

Muchas gracias, Señora Presidenta.